

NÚMERO 13.

Copia certificada del Reglamento formado por el Ilmo. Sr. Visitador General en 24 de Mayo de 1768 para la Administracion de cuenta de la Real Hacienda de las Salinas del Zapotillo, Sentipac, y otras unidas al Departamento de San Blas.

de su arbitrio el prescribir la mejor forma de las oficinas y me-
todo del beneficio de la Sal, para que esta especie pueda lograrse
a menos costo y con toda la posible abundancia y buena calidad.
3. Que por la referida Licencia y asignacion de Territorio se
exija una tercia parte menos de la pensacion que por este Territorio han
cobrado los Arrendadores del referido Ramo, entendiéndose que la
mayor que han existido en este Territorio desde el año de 1768.

INSTRUCCION Y REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACION Y BENEFICIO DE LAS SALINAS DEL ZAPOTILLO, SENTIPAC,
Y DEMAS UNIDAS A ESTE DEPARTAMENTO, DE CUENTA DE LA REAL HACIENDA.

1. Por quanto la falta del buen orden que hasta aquí ha habido en el logro de los valores que han debido causarse por el Ramo de las Salinas de este distrito, lo ha hecho menos útil á la Real Hacienda, y la del arreglo de su comercio menos provechoso á los mismos vasallos que inmediatamente lo exercitan, dando ocasion al establecimiento del mejor método el voluntario desistimiento del último Arrendador Licenciado Don Antonio Dávalos y Carballido del Derecho al tiempo restante al de su contrata, y la necesidad de verificar algunos fondos que puedan invertirse á favor de la subsistencia de esta reciente Poblacion, y en los gastos del Astillero, Marina y pequeña Escuadra de su Puerto: ordeno y mando que de aquí en adelante á nadie sea lícito coleccionar las tierras y demas materias salinas, ni plantar las oficinas acostumbradas para su beneficio, sin haber impetrado Licencia y la correspondiente asignacion de terreno del Administrador de este Ramo, bajo la pena de Comiso del fruto, efectos y enseres, y las demas que deben imponerse á los defraudadores de Rentas Reales.
2. Que la medida y circunscripcion del terreno que se ha de asignar al Particular que lo pidiere, quede al arbitrio de dicho Administrador; teniendo presente, sobre lo que hasta aquí hubiere sido costumbre, la buena ó mala calidad de las tierras y demas materias, y las circunstancias y facultades de los impetrantes, prefiriendo siempre á los vecinos de esta poblacion; y así mismo se

deja á su arbitrio el prescribir la mejor forma de las oficinas y método del beneficio de la Sal, para que esta especie pueda lograrse á menos costo y con toda la posible abundancia y buena calidad.

3. Que por la referida Lizencia y asignacion de Territorio se exija una tercia parte menos de la pencion que por este Título han cobrado los Arrendadores del referido Ramo, entendiéndose que la mayor que han exijido ha sido la de diez pesos por cada Rancho regular; pero los Concesionarios y primeros Extractores de la Sal han de quedar estrechamente obligados á entregarla vendida en los Almacenes Reales, sin poderla vender á otros sugetos, ni de ninguna manera extraviarla, bajo pena de comiso y confiscacion, y las demas que deben imponerse á los Contravandistas y defraudadores de los derechos del Rey.

4. Que se les pague la Sal que entregaren al precio de cinco á seis reales en contado, y que se venda á los Harrieros, por cuenta de la Real Hacienda, á nueve en el tiempo de la Cosecha, que es hasta el fin de Mayo; y sin embargo de que la Sal que despues de la Cosecha se acostumbra almacenar suele venderse á diez y ocho y veinte reales, ó á mas si lo permite su escases: teniendo presente el beneficio de los mineros que consumen este género en el de sus metales, y el de los demas vasallos que lo gastan, se taza por ahora como precio fixo de la Sal guardada despues de la Cosecha y bien acondicionada, el de once á doce reales la carga.

5. Que la Sal que llaman de Cuajo de las Islas Marias que se ha de traer á este Puerto de cuenta de la Real Hacienda, y la que retornasen de la Isla del Carmen ú otra del Golfo Californio las Embarcaciones de S. M., se almazene con toda separacion y se venda con el aumento de precio de dos ó quatro reales en Carga, segun la estimacion que tenga en los Reales de Minas para el beneficio de los Metales, para cuyo fin se tomarán los informes correspondientes, y la que el público le diese en los demas usos en que suele consumirse.

6. Que la Sal que se recibiere de los Concesionarios á los precios referidos, ha de ser de toda buena calidad, blanca, dura y bien activa al gusto, y que se compre y venda por medida arreglada de Madera con sello y rasada, prescribiéndose para en adelante el uso de los sextos ó Chiquihuites de que hasta ahora se ha usado para medirla.

7. Que el distrito de esta Administracion comprehenda todas las Salinas de esta y las Costas inmediatas del Norte y Sur, desde las de Colima hasta las de Mazatlan, por lo que en todas ellas se prohíbe el sacar la Sal sin la referida Lizencia de esta Administracion y práctica del presente arreglamento, bajo las penas impuestas al Contravando, extravío y defraude de las Regalías de S. M.

8. Que ha de haber un Juez Administrador de este Ramo, que lo sea por ahora el Comandante de este Puerto, con la autoridad y facultades necesarias á su mas exacta administracion y observancia de este Reglamento, y para arbitrar en los casos en él omisos, consultando previamente en los que dieren tiempo para ello, y dando cuenta despues de la execucion en los que no lo dieren al Excmo. Señor Virrey de estos Reynos, ó á mí como Visitador General y Comisionado de S. E. Y el referido Administrador gozará el sueldo ó gratificacion que me reservo asignarle, y que haya así mismo un Contador, á cuyo cargo han de correr los Libros de entrada y salida, cargo y data de efectos y caudales, firmando los dos las partidas y la cuenta anual que deben dar de sus valores, gastos é inversiones.

9. Que el caudal y líquido producto de este Ramo se ponga con separacion en Arca de dos Llaves, de las que tendrá el Comandante Administrador la una y el Contador la otra para su debida custodia; y para la de los Almacenes de la Sal nombrará el primero sugetos de toda fidelidad y satisfaccion con el sueldo que le pareciere correspondiente á su trabajo y confianza.

10. Que para obiar el que no se beneficie ni se extraiga la Sal en las dos Costas colaterales hasta Mazatlan y Colima, se imponga este cuidado á los Guardas del Tabaco, y ademas nombre el referido Administrador los que fueren precisos en los tiempos oportunos, para evitar el contravando y extravío de la Sal, con los sueldos ó gratificaciones que regularé justas y proporcionadas.

11. Que para el beneficio de la Pezca que se hace en una y otra de las referidas Costas, se dé la Sal á los Pezcadores con la rebaja de una tercia parte del precio de la que se sacare en estas Salinas ó en otras donde se beneficie de cuenta de la Real Hacienda.

12. Que del producto de estas Rentas se han de satisfacer los salarios y soldadas de los Oficiales y gente de mar que sirvan en las Embarcaciones de S. M., sus gastos de Recorridas y Carenas,

los del Astillero, Puerto y Poblacion, y demas respectivos á este nuevo establecimiento, entretanto que no se mande otra cosa por el Excmo. Señor Virrey ó por mí, en virtud de las amplias facultades que me tiene conferidas en la actual comision.— Dado en San Blas, en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho.

Es conforme á la letra de la Minuta original que queda en mi poder.— México, veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos setenta y uno.— GALVEZ.

lo sea por ahora el Comandante de este... facultades necesarias á su mas exacta observancia y observancia de este Reglamento, y para arbitrar en los casos en que... estando presentemente en los que diere tiempo para ello, y dando cuenta despues de la execucion en los que no lo dieren al Excmo. Señor Virrey de estos Reynos, ó á mi como Visitador General y Comisionado de S. E. Y el referido Administrador Gov. de el... de á gratificacion que me reservo asignarle, y que haya el mismo un Contador, á cuyo cargo han de correr los libros de entradas y salidas, cargo y data de efectos y caudales, firmando los dos las partidas y la cuenta anual que heber dar de sus valores, gastos e inversiones, para ser en su tiempo y forma presentada al Excmo. Señor Virrey de esta Nueva España, de acuerdo con el Illmo. Señor Don Josef de Galvez, del Consejo y Cámara de Su Magestad en el Supremo de Indias, y Visitador General de este Reyno, para que en atencion á los exorsivos precios que ha tenido la Sal, que se dió el caso de costar á doce pesos fanega en paraxes muy distantes de esta Jurisdiccion, á fin de evitar tan yregulares alteraciones en perjuicio del Comuñ, deva correr por estanco de cuenta de S. M. desde el día primero de Henero próximo, y para que tenga efecto, se observará lo siguiente: Todos los que por negociacion tengan Sal de su cuenta, se presentarán á Don Pedro Antonio de Cossio, Administrador General ynterno de Real Hacienda y Director de Ramos estancados quien de cuenta de S. M. les pagará las cantidades existentes por el costo que les haya tenido, á fin de que no experimenten perjuicio. Deven entenderse esta manifestacion en el término de quatro dias desde el de la fecha corrido, los cuales se aprehenderán por el Comuñ, para que se señalen los que se aprehenderán para el cobro de la Sal, y para que se proceda con el debido rigor en su cumplimiento, y para que se evite el fraude en su cobro.

BANDO.

NÚMERO 16.

Dos Testimonios de la publicacion del Estanco de Sal en Veracruz y de la doble porcion que se dá al Público despues de su Establecimiento.

Don Juan Fernando de Palacio, Comendador de Barro en la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Politico de esta Plaza, Castellano de la Real Fuerza de San Juan de Ulúa, Su Alteza Real y Señoría de la Junta del Correo Marítimo de esta Ciudad, y Comandante de todos los Ramos de Real Hacienda, en ella y su Jurisdiccion, Hago saber á todos los vecinos de esta Ciudad, y de su Jurisdiccion, que por Real Cédula de S. M. de fecha de 10 de Mayo de 1771, se mandó que en atencion á los exorsivos precios que ha tenido la Sal, que se dió el caso de costar á doce pesos fanega en paraxes muy distantes de esta Jurisdiccion, á fin de evitar tan yregulares alteraciones en perjuicio del Comuñ, deva correr por estanco de cuenta de S. M. desde el día primero de Henero próximo, y para que tenga efecto, se observará lo siguiente: Todos los que por negociacion tengan Sal de su cuenta, se presentarán á Don Pedro Antonio de Cossio, Administrador General ynterno de Real Hacienda y Director de Ramos estancados quien de cuenta de S. M. les pagará las cantidades existentes por el costo que les haya tenido, á fin de que no experimenten perjuicio. Deven entenderse esta manifestacion en el término de quatro dias desde el de la fecha corrido, los cuales se aprehenderán por el Comuñ, para que se señalen los que se aprehenderán para el cobro de la Sal, y para que se proceda con el debido rigor en su cumplimiento, y para que se evite el fraude en su cobro.

Deven entenderse esta manifestacion en el término de quatro dias desde el de la fecha corrido, los cuales se aprehenderán por el Comuñ, para que se señalen los que se aprehenderán para el cobro de la Sal, y para que se proceda con el debido rigor en su cumplimiento, y para que se evite el fraude en su cobro.